AUTO No. PS-GJ. {{NumeroAuto}}

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TECNICO No. PM-GA {{CTecni}} DEL {{FECTCordinador}} DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. XXXXX DEL XXXX A FAVOR DEL {{Nombre}}, IDENTIFICADA CON {{TIdentificacion}} No. {{NIdenticion}} LOCALIZADO EN {{Ndivision}} JURISDICCION DEL {{MunPredio}} DEPARTAMENTO DEL META Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena, CORMACARENA en uso de sus facultades conferidas mediante Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.21.019 del 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

* Antecedentes

Abro comillas “(…)

*“CONCEPTO TÉCNICO No. PM-GA. {{CTecni}} del {{FECTCordinador}}*

*CONCEPTO TÉCNICO*

Cierro comillas (…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993 a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que en elnumeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 establece:

“*Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

*(Decreto 1791 de 199, Art.31).”*

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de la Macarena, “CORMACARENA” como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DE CORMACARENA

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE:

Artículo 1°.- Acoger en su totalidad el concepto técnico No. {{CTecni}} del {{FECTCordinador}}, el cual hará parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Requerir al {{Nombre}}, identificado con {{TIdentificacion}} No. {{NIdenticion}}, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que presente:

Artículo 3°.- Teniendo en cuenta la dinámica presentada en el Departamento del Meta en cuanto a egresos e ingresos de madera mensual y anual de los depósitos registrados ante la Corporación se considera pertinente, que el depósito de Maderas {{Nombre}}, presente:

Artículo 4°. - El DEPOSITO DE MADERAS {{Nombre}}, identificado con {{TIdentificacion}} No. {{NIdenticion}}, deberá mantener actualizado el Libro de Operaciones Forestales tanto en físico como en digital.

Artículo 5°. – El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de esta autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6°.- Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina de Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

Artículo 7°. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al {{Nombre}}, en la dirección {{Direccion}}, Municipio de {{Municipio}} - Meta, teléfono: {{Ntelefono}}, correo electrónico: {{Correo}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Artículo 8°. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. Conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-tecnico-juridico}}

NATALIA ALEXANDRA LEYVA QUIJANO

Subdirectora de Gestión Ambiental

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombres y apellidos completos | | Cargo | Firma |
| Proyectó: |  |  |  |
| Proyección técnica: |  |  |  |
| Proyección técnica: |  |  |  |
| Revisión Técnica: |  |  |  |